

Circular N° 12 - 08.02.2002 - Dirección del Trabajo

12, 8. 02. 02. Depto. RR. LL.

Instruye sobre procedimiento a aplicar en actuaciones de buenos oficios del artículo 374 bis del Código del Trabajo.

Mediante Dictamen N° 91/0001, de 11 de enero de 2002, este Servicio emitió un pronunciamiento en relación con el artículo 374 bis del Código del Trabajo, agregado por la Ley N° 19. 759, cuya vigencia comenzó el 1° de diciembre de 2001.

En consideración a la importancia de la disposición legal de que se trata y a la existencia de la citada jurisprudencia administrativa, se ha considerado necesario impartir las siguientes instrucciones para la correcta aplicación del artículo 374 bis, que establece la actuación de buenos oficios por funcionarios de este Servicio, durante el proceso de negociación colectiva reglada, las que deberán entenderse como complementarias a lo establecido en Orden de Servicio N° 1, de 30 de enero de 2002, y parte integrante de la misma.

1. Actuación de Buenos Oficios:

Conforme a lo sostenido en el dictamen ya indicado, la actuación de buenos oficios, es "una asistencia o servicio ofrecido por el Estado a los actores del proceso de negociación colectiva, de carácter voluntario, dirigida a resolver el conflicto por acuerdo entre las partes involucradas. En la práctica, esto se ve reflejado en las reuniones a las cuales debe citar el Inspector del Trabajo, en las cuales las estimulará a examinar sus diferencias y les ayudará a concebir sus propios intentos de solución, que les permita por último la suscripción del contrato colectivo".

El objetivo de la actuación, según el tenor de la disposición legal, es acercar posiciones y facilitar el establecimiento de bases de acuerdo para la suscripción del contrato colectivo, lo que se traduce en lograr que las partes hagan suya la necesidad de privilegiar la solución concertada de los conflictos por sobre cualquier acción de fuerza, como podría ser la huelga o el lock-out.

2. Solicitud de actuación de Buenos Oficios:

2. 1. Quienes pueden solicitarla:

De acuerdo a lo señalado en el pronunciamiento administrativo, por "partes", para los efectos de solicitar la actuación prevista en el artículo 374 bis, deberá entenderse en el caso de los trabajadores, a la comisión negociadora laboral y en el caso del empleador o empleadores, deberá estarse, en primer término, a lo dispuesto en el artículo 4°, inciso 1° del Código del Trabajo y, si el empleador ha designado una comisión ad hoc, para que lo represente en el proceso de negociación colectiva, ésta será a la que corresponderá efectuar la solicitud, en cada caso según los quórum y procedimientos que en el mismo dictamen se precisan.

Atendido lo expuesto, de no ser presentada la solicitud por alguna de las partes indicadas en el párrafo anterior, se dará cuenta de ello a los interesados, por escrito (acta, oficio, constancia), situación que podrá ser enmendada si se encuentran dentro de plazo para tales efectos.

2. 2. Plazo para solicitarla:

La solicitud de actuación de buenos oficios deberá ser presentada, por escrito, ante el Inspector del Trabajo competente, por cualquiera de las partes dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de acordada la huelga, sin que se haya recurrido a mediación o arbitraje voluntario. Dicho documento deberá consignar la fecha y hora de presentación, la identificación de las partes y la firma del o los solicitantes.

Los encargados de la unidad de relaciones laborales podrán proveer a las partes de formulario ad hoc, para realizar la petición, el que se encuentra disponible en el SIRELA.

Para contabilizar el inicio del plazo de cuarenta y ocho horas establecido en el inciso 1°, se tomará como referencia la hora en que los trabajadores involucrados en el proceso de negociación colectiva aprueban la huelga, en consecuencia el ministro de fe respectivo deberá dejar constancia en las actas de votación de última oferta o huelga además de la fecha; la hora en que se llevó a efecto el escrutinio correspondiente, y en el caso de votaciones parciales, el plazo se computará desde el término del escrutinio final que aprueba la huelga.

2. 3. Efectos de la Presentación Extemporánea:

En el evento que la petición se efectuare fuera del plazo señalado en la ley, tal circunstancia deberá comunicarse por escrito y por la vía más expedita a los peticionarios, indicando que por ello resulta improcedente la actuación solicitada.

3. Citación a las partes:

3. 1. Registro de domicilio de ambas partes:

A contar de esta fecha, en la solicitud de ministro de fe para votación de última oferta o huelga deberá consignarse tanto el domicilio particular de los integrantes de la comisión negociadora, como el del empleador y sus representantes, para los efectos de poder realizar la notificación de eventuales citaciones.

Los encargados de la Unidad de Relaciones Laborales de la Inspección de la jurisdicción donde se encuentre radicado el proceso de negociación colectiva, adoptarán las medidas necesarias a objeto de obtener dichos domicilios.

Del mismo modo, comunicarán a las partes involucradas en la negociación colectiva reglada, el domicilio particular del Jefe de Oficina, a fin de permitir que éstas puedan solicitar la actuación de buenos oficios en días u horarios no laborales.

El Jefe de Oficina a quien se le hayan solicitado los buenos oficios, deberá pedir al Director Regional la designación del mediador, por vía rápida, (teléfono, fax, correo electrónico), debiendo posteriormente formalizar su solicitud mediante oficio ordinario. Asimismo deberá coordinar con el Director Regional, fecha y hora de la primera audiencia.

De igual manera y con el propósito de dar debido cumplimiento a la norma legal de que se trata, corresponderá a los Jefes de Oficina prever las posibles solicitudes que puedan ocurrir en días u horarios no laborales, solicitando con anticipación al Director Regional, el nombre del mediador, la fecha y hora de la primera citación, debiendo confirmar con posterioridad su utilización.

3. 2. Trámites a seguir una vez recepcionada en tiempo y forma la solicitud:

Los trámites de citación a las partes y otros conducentes a agilizar la labor, deberán iniciarse inmediatamente de ingresada en la Inspección la solicitud respectiva.

Para tales efectos, la citación deberá ser firmada por el Jefe de Oficina o quien lo subrogue, y su notificación será practicada por un fiscalizador o un funcionario investido como ministro de fe.

Si la citación tuviese que ser notificada en día u horario no laboral y sea necesario el uso de vehículo fiscal, el Jefe de Oficina deberá anticipar tal situación y adoptar las medidas administrativas pertinentes, de modo de realizar la comisión sin inconvenientes.

4. Desarrollo de actuación de Buenos Oficios:

4. 1. Activación de actuación:

Recepcionada la solicitud presentada por cualquiera de las partes, se activa la gestión contemplada en el Art. 374 bis, lo que produce el efecto de postergar la huelga por el mismo plazo, aun cuando durante su transcurso una o ambas partes no participen del proceso o manifiesten su voluntad de concluirlo anticipadamente.

4. 2. Plazo de actuación:

La actuación de buenos oficios debe ser desarrollada en un plazo de cinco días hábiles, los que comienzan a correr desde las 0:00 horas del día siguiente en que alguna de las partes involucradas solicita la actuación y que incluye la actuación en día sábado, por tratarse de un día hábil. A modo de ejemplo: si la solicitud es ingresada a las 14:00 horas de un día lunes, el plazo de cinco días empieza a correr desde las 0:00 horas del día martes.

Con todo, deberá además tenerse presente que los buenos oficios constituyen un trámite más dentro del proceso de negociación colectiva, de modo que le resulta plenamente aplicable la regla especial contenida en el artículo 312, conforme a la cual si el plazo de actuación venciere en sábado, domingo o festivo, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

4. 3. Formalidades:

De cada una de las sesiones realizadas el mediador deberá levantar acta firmada por todos los comparecientes, dejándose especial constancia de la individualización de los asistentes, los avances y acuerdos producidos, de las citaciones para las audiencias siguientes y en su caso del hecho que da por concluida su labor, informando a las partes que la huelga debe hacerse efectiva al inicio del día hábil siguiente, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 312 del Código del Trabajo y lo estipulado en el inciso primero del artículo 374 del mismo cuerpo legal.

5. Prórroga de actuación de Buenos Oficios:

Transcurridos cinco días hábiles desde que fuera solicitada la participación del Inspector del Trabajo, sin que las partes hubieren llegado a acuerdo, éstas pueden de común acuerdo solicitar la prórroga de la actuación, por un lapso de hasta cinco días, postergándose por esta circunstancia la fecha en que deba hacerse efectiva la huelga.

En este sentido y según se desprende del texto del artículo 374 bis, es factible que ella se extienda entre uno a cinco días, esto es, que sea pedida en más de una ocasión, con un máximo total de cinco días.

Atendida esta circunstancia, en la solicitud de prórroga deberá indicarse en forma precisa el número de días por el cual se solicita, pudiendo pedirse sucesivamente hasta completar el máximo legal de cinco días corridos.

Asimismo cabe precisar que la actuación de buenos oficios que debe desarrollarse durante la prórroga, incluirá los días sábado, domingo y festivos, por tratarse de un plazo establecido en días corridos. Sin embargo, al respecto procede igualmente la aplicación de la regla especial prevista en el artículo 312, de modo que si el plazo de actuación venciere en sábado, domingo o festivo, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

6. Prórroga del artículo 374:

Con arreglo a lo sostenido en el pronunciamiento administrativo ya aludido "los actores de un proceso de negociación colectiva que decidan recurrir al procedimiento contenido en el artículo 374 bis, del Código del Trabajo, pueden, una vez concluida la labor del Inspector del Trabajo, de común acuerdo acogerse a la prórroga establecida en el inciso 1º del artículo 374, y continuar las conversaciones".

7. Responsables de la actuación de Buenos Oficios:

La actuación de buenos oficios será realizada en cada región por los mediadores existentes en ella. En el evento que no exista disponibilidad de mediador, por carga de trabajo, licencias médicas, vacaciones u otro motivo similar, la labor será asumida por el Encargado Regional de la Coordinación de Relaciones Laborales, que haya efectuado el curso de mediadores.

Corresponderá al director Regional, a través de la Coordinación de Relaciones Laborales o de quien cumpla dicha función, asignar el caso al o los mediadores y efectuar la apertura del expediente en el SIRELA.

Ante la imposibilidad de responder a los usuarios con funcionarios especialmente preparados para realizar la actuación, el director Regional designará al funcionario que estime más idóneo para el desarrollo de la labor,

comunicando el hecho al departamento de Relaciones Laborales. En el caso de la Región Metropolitana, el Director solicitará al Jefe del Departamento de Relaciones Laborales, la designación de un funcionario de su dependencia que haya participado en la capacitación para mediadores.

Será responsabilidad del Jefe de la Inspección, donde se encuentre radicado el proceso de negociación colectiva, hacer entrega oportuna al mediador del expediente respectivo, a fin de que éste cuente con la información necesaria para iniciar su gestión.

8. Mediación Oficiosa:

En todo caso, iniciada la huelga, o acordada la prórroga conforme a lo establecido en el artículo 374, las partes podrán solicitar la mediación, entendiéndose que ésta corresponderá a la modalidad de Mediación a Petición de Parte, la que deberá continuar desarrollando el mediador que se encontraba cumpliendo la actuación pedida en virtud del artículo 374 bis.

9. Apoyo a la actuación:

Los Directores Regionales deberán tomar las medidas que resulten pertinentes a objeto de facilitar a los mediadores el uso y acceso a lugares de reunión adecuados, cuidando que éstos reúnan una implementación acorde a la labor a desarrollar.

Los Directores Regionales y Jefes de Oficina, deberán velar por la oportuna difusión de la presente circular entre su personal, especialmente respecto de los que se desempeñan en el área de Relaciones Laborales y a los mediadores existentes en cada región.